

en la Secretaría General para la Educación, Vara de Rey, 3 o en la Oficina de Información del Gobierno de La Rioja.

Si un Centro pretendiera realizar varios itinerarios, podrán solicitarlo en una única instancia.

b) Programa del itinerario a desarrollar con expresión de su denominación, cursos, número de alumnos y fechas previstas de realización.

c) Presupuesto detallado de los gastos de locomoción, en cada itinerario y si ha obtenido o solicitado otras ayudas para la realización de la actividad, con expresión de la Entidad concedente.

Aquellos Centros que realicen solicitud para varios itinerarios, deberán presentar para cada uno de ellos, individualizados, los documentos que se piden en los apartados b y c, expresados anteriormente.

d) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

### 3.2. Las solicitudes podrán presentarse:

— En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Calvo Sotelo, 3, Bajo. Logroño.

— En la Secretaría General para la Educación, Vara de Rey, 3. 26071 Logroño.

— Por cualquiera de los medios señalados en el Artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

### 4. PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado de fecha a fecha, desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

### 5. ADMISION DE SOLICITUDES Y TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO.

5.1.— Solamente serán admitidas a trámite aquellas solicitudes que reúnan todos los requisitos expresados en la Base 3.

5.2.— Si la solicitud de iniciación del procedimiento no reuniera los requisitos establecidos, se procederá a requerir a la entidad peticionaria para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, procediendo en caso contrario a considerarla por desistida en su petición, archivando si más trámite la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el Art.71.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre.

### 6. ADJUDICACION DE AYUDAS.

6.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se iniciará el procedimiento de instrucción de los actos precisos, para la resolución del expediente, por la Secretaría General para la Educación.

Las ayudas serán otorgadas o denegadas por resolución motivada de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

6.2. La resolución podrá atender parcialmente la solicitud presentada, determinando la actividad objeto de ayuda y su cuantía en función del crédito presupuestario consignado al efecto y de la valoración y presupuesto del Programa a realizar.

6.3. La ayuda que se conceda, debe destinarse a financiar la actividad subvencionada. Cualquier alteración de los datos expresados sobre la misma, que hayan servido de base para la concesión de la subvención, en relación esencialmente con el objeto, presupuesto de ingresos y gastos y fechas de realización, que pretenda realizar el beneficiario, deberá ser notificada previamente, con expresión de los fundamentos que la motivan, a la Secretaría General para la Educación, quien podrá autorizar las modificaciones que procedan, siempre que sean actividades comprendidas en la Base 2, sin que en ningún caso dicha modificación pueda suponer incremento del importe de la subvención concedida.

6.4. En la adjudicación de las ayudas que se concedan se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

— Con carácter prioritario se atenderán las solicitudes de Entidades que no hubieran percibido ayuda en 1.993 para realizar este tipo de actividades.

— La asignación de las ayudas se realizará procurando atender el mayor número de solicitudes posibles, que cumplan con los requisitos establecidos.

6.5. Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud, sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente y notificar a las entidades interesadas la resolución que recaiga.

### 7. PERCEPCION DE LA AYUDA.

7.1. La formalización del pago de la subvención concedida, se realizará previa la presentación de los documentos justificativos de realización de la actividad, expresados en el apartado 7.1., en los plazos previstos.

7.2.— El importe de la subvención que se conceda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, siendo en ese caso de aplicación lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto 12 / 1.992, de 2 de abril.

7.3.— El beneficiario deberá justificar como mínimo, en la realización de la actividad subvencionada, gastos por importe de la subvención concedida, procediendo en caso contrario a minorar proporcionalmente la subvención otorgada.

### 8. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

#### 8.1. Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

1. Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la inspección de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

2. Comunicar cualquier alteración en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas - Secretaría General para la Educación.

4. Presentar a esta Consejería la siguiente documentación, para proceder a la formalización de la propuesta de abono de la subvención:

a) Memoria explicativa de la actividad realizada, con evaluación de la misma.

b) Certificación acreditativa de realización de la actividad objeto de subvención, expedida por el representante legal de la Entidad beneficiaria.

c) Facturas o recibos, expedidas a nombre del beneficiario, que justifiquen la totalidad del gasto realizado en la actividad subvencionada y certificación de otras ayudas obtenidas, en su caso, para realización de la actividad.

8.2.— De acuerdo con el Art. 10.6 del Decreto 12/1992 de 2 de abril, las Entidades de Derecho público deberán aportar a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja certificación de haber ingresado en su contabilidad el importe de las subvenciones o auxilios percibidos.

8.3.— La subvención concedida no podrá ser aplicada a conceptos distintos de aquéllos para los que se concedió, salvo autorización expresa, previa petición razonada de la entidad beneficiaria, de la Secretaría General para la Educación y siempre que sean itinerarios de los expresados en la Base Primera.

### 9. PLAZOS PARA JUSTIFICACION DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

9.1. Los plazos de presentación de la documentación expresada en la Base anterior, serán:

— Para los itinerarios que a la concesión de la subvención ya hayan sido realizados, 15 días desde el siguiente a la notificación de concesión de la subvención.

— Para los itinerarios que a la concesión de la subvención no hayan sido realizados, 15 días desde el siguiente a la finalización de la actividad.

9.2.— Excepcionalmente, la Secretaría General para la Educación, podrá autorizar, previa petición motivada del beneficiario, prórroga de plazo para la acreditación de los documentos justificativos expresados en el apartado anterior, sin que el mismo pueda ser posterior al 31 de diciembre de 1.994.

El incumplimiento de la obligación de presentar la documentación justificativa en los plazos previstos o autorizados, dará lugar a la revocación de la ayuda concedida.

### 10. RESPONSABILIDAD.

Al procedimiento de concesión de las subvenciones y de responsabilidad por su percepción, le será de aplicación lo dispuesto en el Art.82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091 / 1.988, de 23 de septiembre y en lo no determinado en estas Bases, por el Decreto 12 / 1.992, de 2 de abril, regulador del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas otorgadas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, procediendo el reintegro de la cantidad percibida si se comprueba la falsedad de los datos y documentos aportados que hayan servido de base para la concesión de la subvención, sin perjuicio de otro orden de responsabilidades que proceda.

*Orden de 10 de Mayo de 1994, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para el desarrollo de programas de innovación educativa y actividades pedagógicas en los Centros Docentes No Universitarios*  
I.B.131

La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, dentro del Programa de Promoción Educativa, desarrollado por la Secretaría General para la Educación, atiende, entre otros objetivos, a la mejora de la calidad de la educación y a la promoción de las Enseñanzas no universitarias.

En el presente Año se ha considerado atender el cumplimiento de estos objetivos, mediante el establecimiento de un sistema de ayudas que permitan el desarrollo de actividades encaminadas a la realización de proyectos de innovación educativa y desarrollo curricular, por colectivos o grupos de Profesores y Seminarios didácticos de Centros docentes, estimulando de esta forma la participación del Profesorado en el desarrollo del Sistema Educativo.

Igualmente, y de acuerdo con la Administración Educativa, se ha considerado proceder a la promoción de las Enseñanzas Musicales, de acuerdo con la gradual implantación del nuevo Sistema Educativo, favoreciendo la creación y el funcionamiento de grupos o formaciones musicales, dentro de los centros Escolares de formación general o específica.

Para el cumplimiento de los objetivos propuestos, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Art. 4 del Decreto 12/1992, de 2 de abril, B.O.R. nº 45 de 14 de abril, mediante la presente Orden se procede a la iniciación del procedimiento y a la aprobación de las Bases reguladoras de concesión de subvenciones para el desarrollo de las actividades que se expresan en los Centros docentes no universitarios.

Por todo ello, a propuesta del Secretario General para la Educación, previos los informes preceptivos, esta Consejería, en el ejercicio de las facultades legalmente atribuidas,

**D I S P O N E**

**PRIMERO:** Se aprueban las Bases reguladoras y se convoca la iniciación del procedimiento de concesión de ayudas, para la financiación parcial, de